

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
12 Av. 12-72 zona 1, PBX 2424-1717
Guatemala, Centro América
www.pdh.org.gt



EXPEDIENTES ACUMULADOS RE.EXP.EIO.JUT.016-2009/DESC
REF.EXP.ORD.JUT.083-2011/DESC,
REF.EXP.EIO.JUT.009-2013/DESC,
REF.EXP.MONITOREO.JUT.014-2014/DESC

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veinte de diciembre de dos mil dieciséis. -----
Tiene a la vista para resolver los expedientes acumulados arriba identificados, iniciados en la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos del departamento de Jutiapa, por la supuesta violación al derecho humano a un ambiente sano de los pobladores del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, por parte de la entidad Entre Mares de Guatemala, Sociedad Anónima.-----

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones y en acatamiento a su mandato constitucional, impulsó investigación por la presunta violación al derecho humano a un ambiente sano, de la que habría sido víctima la población del municipio Asunción Mita, departamento de Jutiapa, por parte de la entidad Entre Mares, Sociedad Anónima, que a través de la actividad y los desechos producidos por su empresa minera Cerro Blanco, ubicada en Asunción Mita, han contaminado la laguna de Güija y el río Ostúa, afluente hídrico que se comparte con la República de El Salvador. --

INVESTIGACION REALIZADA

Con riguroso apego a las normas legales y constitucionales vigentes, esta institución para obtener mayores elementos en el presente caso, realizó las siguientes diligencias; **a)** Solicitó informe circunstanciado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa y al Gobernador Departamental de Jutiapa; **b)** Entrevistó a habitantes de la aldea Cerro Blanco; **c)** Visitó el proyecto minero Cerro Blanco; **d)** Documentos que obran en el expediente; **e)** Solicitó información a la entidad Entre Mares Guatemala, S.A, con el objeto de obtener elementos suficientes para emitir una conclusión.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia presentada, de los documentos recibidos y las diligencias de investigación realizadas se determinó: **1. De la respuesta a las solicitudes de informe circunstanciado:** -----

- A) En respuesta a la solicitud de informe circunstanciado realizada por la Auxiliatura Departamental de Jutiapa del Procurador de los Derechos Humanos de fecha 3 de noviembre de 2009 Julio Virula Medrano, en su calidad de Delegado Departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, indicó que el Proyecto Minero Cerro Blanco está ubicado en la aldea Cerro Blanco del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, a una distancia de cinco

Claudia López David
Procuradora Adjunta del
Procurador de los Derechos Humanos

kilómetros de la cabecera municipal. Dicho proyecto minero, de acuerdo a la información proporcionada por la delegación del MARN, contaba ya para el año 2009 con Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, licencia de explotación minera extendida por el Ministerio de Energía y Minas, licencia forestal extendida por el Instituto Nacional de Bosques, Autorización de licencia de construcción extendida por la Tesorería Municipal de Asunción Mita, licencia de instalación de un depósito para consumo propio categoría A, extendida por la Dirección General de Hidrocarburos, dictamen del departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. La delegación departamental del MARN trasladó el expediente a la Dirección General de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente para que se investigara si existía incumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el Proyecto Minero Cerro Blanco.-----

B) Asimismo, la Dirección General de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales indicó que en dicha dirección obraba un expediente administrativo iniciado en virtud de la problemática generada en torno al proyecto minero Cerro Blanco, para lo que se realizaría una inspección *in situ* para establecer la situación ambiental en el área.-----

C) En respuesta a solicitud de informe circunstanciado, el profesor Rubén Arturo Rodríguez Lima, en su calidad de Alcalde Municipal de Asunción Mita, Jutiapa, remitió el informe elaborado por Sender Augusto Godoy Ramírez, síndico segundo municipal, quien fue comisionado para realizar inspección ocular en el lugar de operaciones de la Mina Cerro Blanco. En dicho informe el síndico segundo refiere que durante su visita al proyecto minero fue atendido por Werner Valiente, Gerente del Departamento de Medio Ambiente de la Mina y Víctor Vaides, Gerente General del proyecto, quienes le indicaron que el proyecto minero contaba con las licencias respectivas para poder operar, así como Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente. Para el año 2009, la minera aún no realizaba ninguna actividad industrial ni se estaba utilizando ningún producto químico o de otra naturaleza que pudiera causar daño ambiental. De acuerdo a lo expresado en esa oportunidad por el síndico segundo, no existía motivo de conflicto local o internacional puesto que la empresa cumplía con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

D) Por su parte, Gobernación Departamental de Jutiapa, como respuesta a solicitud de informe circunstanciado, indicó que dicha gobernación remitió denuncia al delegado departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su investigación.-----

2. De la entrevista realizada por la Auxiliatura de Jutiapa del Procurador de los Derechos Humanos a habitantes de la Aldea Cerro Blanco, Jutiapa:-----

A) El 17 de febrero de 2010, personal de la Auxiliatura del Procurador de Derechos Humanos de Jutiapa realizó un recorrido en la Aldea Cerro Blanco, en donde se entrevistó a personas que expresaron su temor sobre las posibles repercusiones a la salud que podría traer consigo la actividad realizada por el proyecto minero Cerro Blanco.-----

B) Asimismo, se entrevistó a Jorge Alberto González Peñate, director del Proyecto de Desarrollo Social ARCOIRIS, que trabaja en el área, quien resaltó la posibilidad de la existencia de un conflicto de carácter internacional con El Salvador, en virtud de que el “65% de las aguas del lago Guija, son utilizadas por empresas cementeras, hidroeléctricas y de cultivo de peces de tilapia en jaula, lo que afectaría grandemente [a la] República de El Salvador”.-----

3. De las visitas realizadas al Proyecto Minero Cerro Blanco por parte de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos:-----

A) El 16 de noviembre de dos mil nueve, personal de la Auxiliatura Departamental de Jutiapa del Procurador de los Derechos Humanos realizó visita al Proyecto Minero Cerro Blanco, donde fueron atendidos por el ingeniero Sergio Sáenz, Gerente General Víctor Vaides, Gerente Administrativo y el ingeniero Jonathan Reyes, encargado de proyectos sociales, todos trabajadores de la entidad Entre Mares de Guatemala, S.A, quienes indicaron que el agua del área en la que se encuentra ubicado el proyecto minero presenta altos niveles de arsénico, por lo que la empresa ha construido una planta de tratamiento para el manejo de dicho recurso. En dicha visita de igual manera se obtuvo información sobre accidentes de trabajo ocurridos dentro del proyecto minero sufridos por trabajadores que Cerro Blanco subcontrata para la prestación de ciertos servicios, denunciando en dicha visita que éstos han firmado finiquitos por indemnizaciones que no han sido justas.-----

B) El 16 de junio de dos mil diez, personal de la Auxiliatura de Jutiapa realizó visita al Proyecto Minero, donde nuevamente fueron atendidos por el ingeniero Sergio Sáenz, Jonathan Reyes y Víctor Vaides, quienes informaron que como parte de las acciones sociales realizadas por la empresa, se estaría pavimentando un camino que conduce a la aldea Cerro Blanco. Los entrevistados indicaron que al finalizar los trabajos del proyecto minero, las instalaciones se le entregarán a la Municipalidad de Asunción Mita o se convertirán en una fundación para ser un centro turístico de baños termales.-----

C) El 18 de junio de dos mil diez, la licenciada María Eugenia Morales de Sierra, en su calidad de Procuradora Adjunta I del Procurador de los Derechos Humanos, realizó visita acompañada del personal de la Auxiliatura de Jutiapa al Proyecto Minero Cerro Blanco. Fueron atendidos una vez más por Sergio Sáenz, Víctor Vaides y Jonathan Reyes, quienes guiaron al personal de la Institución del Procurador a través de un recorrido por el proyecto minero. Durante el recorrido se

entrevistó a trabajadores del proyecto, quienes indicaron que a pesar de ser expuestos a altas temperaturas durante su trabajo, no se les proporciona agua fría de calidad; el agua que consumen es la que llevan de su hogar y que debido a la temperatura del ambiente se entibia o calienta, quedando expuestos a posibles deshidrataciones. Se determinó que los trabajadores son subcontratados por parte del Proyecto Minero.-----

4. De los documentos que obran en el expediente: -----

A) Informe de inspección de campo a Proyecto Minero Cerro Blanco: El 15 de julio de dos mil diez, Selvyn Antonio Morales Valdez, en su calidad de Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, remitió a la Auxiliatura Departamental de Jutiapa informe de la inspección de campo realizada el 11 de mayo del dos mil diez al derecho minero Cerro Blanco (sic). La visita fue realizada por la Sección de Explotaciones – Mineras Ilegales del Ministerio de Energía y Minas, con presencia de Ministerio Público, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Plan Trifinio, Comisión Nacional de Aguas Protegidas y la División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil. De acuerdo a lo plasmado en el informe en referencia, a la fecha de la visita el Proyecto Minero aún no se encontraba realizando actividades de explotación, puesto que aún se llevaban a cabo prácticas de prueba, en virtud de que en el proyecto se encontraron aguas hidrotermales. Por encontrarse en prácticas de prueba, la comisión que realizó la visita no encontró químicos que pudieran ser utilizados para transformar minerales.-----

B) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores: Oficio de fecha 26 de junio de dos mil diez, Haroldo Rodas Melgar, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, informó a la Procuraduría de Derechos Humanos sobre la posible existencia de un conflicto entre El Salvador y Guatemala en virtud que el Río Ostúa, afluente que comparten ambos países, podría ser afectado por el proyecto minero Cerro Blanco. Al respecto el Ministro indicó que “por no existir un instrumento jurídico bilateral que regule el uso de las aguas internacionales; [...], actualmente no existe derechos (sic) de los países receptores ni obligaciones a los países de tan preciado bien natural.” En su informe el Ministro resaltó visitas de los Ministros de Ambiente, Recursos Naturales y Gobernación de la República de El Salvador a Guatemala y el encuentro de vicemandatarios de ambos países para abordar asuntos relacionados con el desarrollo fronterizo y asuntos ambientales, lo que refleja “la armoniosa y fraterna relación que existe con la República de El Salvador, así como la amplia agenda que caracteriza su relación bilateral.”-----

C) Análisis del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Cerro Blanco: Dentro del expediente iniciado en la Auxiliatura de Jutiapa obra el Análisis del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Cerro Blanco, del

Centro de Investigación y Comercio –CEICOM- realizado por Dina López, Ph.D., profesora de Geoquímica e Hidrogeología, del departamento de Ciencias Geológicas de la Universidad de Ohio, Athens, Ohio en Estados Unidos. Dicho informe fue elaborado en El Salvador a solicitud de CEICOM, derivado de la preocupación por la posible contaminación generada por la descarga de las aguas residuales de la explotación minera realizada por el Proyecto Cerro Blanco en el río Ostúa, que desemboca en el Lago Güija, que es compartido por El Salvador y Guatemala. Dentro del referido análisis, la autora refiere que no se realizó un modelo físico hidrogeológico del área, a pesar de que el área presenta pozos y manantiales en toda la región, por lo que en consecuencia no se tomaron en cuenta aspectos como el radio de influencia del proyecto minero, o cono de depresión del gran pozo generado con la extracción de agua de la mina. Únicamente se realizaron cálculos y modelados asumiendo un medio poroso semi-infinito y una topografía plana, pero los parámetros reales se desconocen. Las simulaciones realizadas son inadecuadas para predecir el impacto en los manantiales.-----

Asimismo, el análisis indica que existe el riesgo de realizar descargas geotérmicas en aguas superficiales, con temperatura de unos 7° C de diferencia con respecto al agua que lleva el Río Ostúa. La composición química de las aguas de los pozos perforados refleja concentraciones altas de arsénico, así como boro y flúor, elementos característicos de los sistemas geotermales, que en el caso de la mina Cerro Blanco no fue analizado. Al respecto, el análisis también explica que la contaminación térmica es uno de los factores de contaminación más dañinos para la vida acuática, produciendo una disminución de la diversidad, alteraciones en las relaciones depredador-presa, alteraciones en los ciclos de reproducción, intensificando el efecto de contaminantes en los organismos acuáticos y formando un área que impide la migración de peces en ambas direcciones, como una especie de tapón de agua a temperatura más alta.-----

Asimismo, dentro del EIA, no se toman en cuenta aspectos como el método para el enfriamiento del agua y a consideración de la autora del análisis, el problema más serio que presenta el Estudio de Impacto Ambiental es el hecho de que no se establece como se generarán las condiciones seguras para que las personas que ingresen a la mina puedan trabajar en forma saludable y segura. No se especifica cómo se hará para producir una temperatura adecuada para trabajar en el interior de la mina. En cuanto a la seguridad dentro de la mina, la doctora Dina López refiere que en los campos geotérmicos en Guatemala y El Salvador en los que ha trabajado se han detectado altos niveles de radón, sin embargo, en el caso de la Mina Cerro Blanco en el EIA no se determina el contenido de radón en el sistema geotermal, lo que plantea la posibilidad de que los trabajadores de la mina se

encuentren expuestos a altas temperaturas, gases tóxicos, incluyendo un gas radioactivo como el radón y posiblemente vapor de agua caliente.-----

Dentro del EIA, el plan para el manejo de los desperdicios de roca estéril y colas evidencia el riesgo de que el material más ácido y propenso a la generación de ácido se deje en la superficie del suelo, la experta resalta la presencia de arsénico y otros contaminantes que podrían transportarse a las fuentes de agua y dañar el sistema acuático.-----

La experta hace referencia de igual manera a que debido a las condiciones encontradas en la mina, resulta difícil la apertura de dicho proyecto y surge la posibilidad de explotar el reservorio geotérmico encontrado, misma que podría ser explotado simultáneamente a la exploración y explotación minera, ante lo que debe tomarse en cuenta que el otorgamiento de una licencia geotérmica requiere estudios de impacto ambiental distintos a los realizados en el EIA del proyecto minero.-----

Finalmente, el análisis de la doctora López hace referencia al impacto directo del Proyecto Minero Cerro Blanco sobre el Río Ostúa y el Lago Güija, a través de la introducción de agua caliente en el Río Ostúa junto con la posible contaminación de elementos químicos geotérmicos, el riesgo de drenaje ácido de minas y posible contaminación del agua con arsénico cuando el proyecto se encuentre en etapa de cierre, ya que no en dicha etapa no existiría una planta de tratamiento de arsénico.-

D) Oficio remitido a la Auxiliatura Departamental de Jutiapa por la entidad Entre Mares de Guatemala, S.A.-----

En informe de fecha 1 de junio de 2016, remitido a la Auxiliatura Departamental de Jutiapa por la entidad Entre Mares de Guatemala, S.A. por Julio Alberto Mérida Juárez, en su calidad de representante legal de dicha entidad, indica que la licencia de explotación minera fue otorgada por 25 años y que actualmente se encuentra vigente. De acuerdo a la información proveída, actualmente se realizan trabajos tendientes a la explotación de yacimiento minero y sobre dicho territorio también se emitió una licencia de explotación geotérmica a una entidad completamente diferente al Proyecto Minero Cerro Blanco, licencia que a pesar de estar vigente, a la fecha de emisión del informe, no se encontraba operando.-----

CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y en virtud de su mandato, una de sus atribuciones es recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los Derechos Humanos que sean planteadas en forma oral o escrita por cualquier grupo o persona, tanto individual como jurídica.-----

CONSIDERANDO

El artículo 97 de la Constitución Política de la República establece que El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.- - - - -

CONSIDERANDO

De acuerdo a los principios 1 y 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, “[l]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza [...]. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”- - - - -

CONSIDERANDO

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, reconoce en su artículo 11 el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.- - - - -

CONSIDERANDO

El párrafo 8 de la Observación General número 15 del Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que “[l]a higiene ambiental [...] entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas. Por ejemplo, los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. [...]”- - - - -

CONSIDERANDO

Los principios 11 y 12 de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos introducen la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que implica que las empresas deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y enfrentar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que puedan tener sus actividades. Esta responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos internacionalmente reconocidos, que abarcan como mínimo los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.- - - - -

Claudia López David
Procuradora Adjunta I del
Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO

El principio 13 rector sobre empresas y derechos humanos plantea que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige a las empresas que: “[e]viten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan y [t]raten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” Lo anterior se complementa con lo establecido por el principio rector número 15 que expresa que para cumplir con la responsabilidad aludida, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias entre los que se incluyan: un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos y procesos que permitan reparar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.-----

CONSIDERANDO

La Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 29 bis, crea al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como el ente encargado de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para el efecto, el Ministerio de Ambiente debe ejercer las funciones de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales, velando por la seguridad humana y ambiental, formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso y Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento, entre otras.-----

CONSIDERANDO

Es en virtud de lo anterior y de la obligación establecida al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por los artículos 8 y 9 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Ministerio asimismo está facultado para requerir de las personas individuales o jurídicas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la ley y sus reglamentos, así como para la aplicación de procedimientos administrativos a todas aquellas personas individuales o jurídicas que violenten las disposiciones de protección ambiental.-----

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
12 Av. 12-72 zona 1, PBX 2424-1717
Guatemala, Centro América
www.pdh.org.gt



CONSIDERANDO

La Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 34, crea al Ministerio de Energía y Minas, que tiene entre sus funciones “[c]umplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.-----

CONSIDERANDO

El derecho a un ambiente sano ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional como un derecho fundamental del ser humano. En virtud de ello, la garantía de dicho derecho corresponde al Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales e instituciones creadas para la protección ambiental o que de alguna forma por razón de su gestión y competencia se relacionan con esta protección. Estas instituciones deben cumplir las obligaciones de respetar y garantizar el derecho humano a un ambiente sano en Guatemala y en consecuencia de todos aquellos derechos que de manera inevitable son interdependientes de éste, tal y como la salud, la alimentación, la vida digna, entre otros. Para esto, corresponde a estas instituciones el control ambiental a través de la emisión de licencias y permisos para la operación de todas aquellas actividades que tendrán incidencia directa sobre el medio ambiente, para garantizar que el impacto ambiental causado sea mínimo, mitigable o reparable.-----

CONSIDERANDO

En el presente caso, de la investigación realizada por la Auxiliatura Departamental de Jutiapa se desprende que el Proyecto Minero Cerro Blanco cuenta con licencias emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Nacional de Bosques, la Municipalidad de Asunción Mita, la Dirección de Hidrocarburos, así como la aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental –EIA- aprobado por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indispensable y necesario para la autorización del proyecto. A pesar de ello, el contenido del expediente, señala que en el Estudio de Impacto Ambiental no se tomaron en cuenta aspectos importantes y de suma relevancia para la autorización del Proyecto Minero, tal y como el área de influencia del proyecto minero, el riesgo de descargas geotérmicas en aguas superficiales, y la contaminación presente por elementos de alta peligrosidad como el arsénico, boro, flúor presentes en los sistemas geotermales, así como la afectación de estas aguas a altas temperaturas sobre la diversidad en la vida acuática y la posibilidad de drenaje ácido, situaciones que de manera inevitable tendrán un impacto ambiental y una afectación directa a los derechos humanos de las personas que de manera directa o indirecta tienen relación con el proyecto minero, lo que evidencia descuido durante la aprobación del referido Estudio de Impacto Ambiental-----

CONSIDERANDO

Desde los inicios del proyecto, el mismo ha contado con personal laborando dentro de la mina, mismo que ha estado expuesto a accidentes de trabajo, condiciones poco óptimas para el desempeño de sus labores y que han recibido indemnizaciones injustas. De igual

manera, de acuerdo al contenido de investigación realizada, en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la autorización del proyecto, se omite establecer cómo se generarán las condiciones para que la temperatura en el interior de la mina sea adecuada para el ingreso de los trabajadores, quienes se encontrarían en riesgo de estar expuestos a gases tóxicos como el radón y a vapor de agua caliente. Los actos de las empresas pueden afectar el efectivo acceso o disfrute de los derechos humanos de sus trabajadores, por lo que tienen responsabilidad directa para que con la debida diligencia en materia de derechos humanos, aseguren y garanticen el respeto a los derechos humanos de toda persona que labore en sus instalaciones, ya sea contratada directa o indirectamente, velando por el resguardo de sus derechos laborales, vida, salud e integridad personal, tomando en cuenta las condiciones riesgosas de las labores que dichos trabajadores desempeñarán, de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.-----

CONSIDERANDO

De la investigación realizada se desprende que durante varios años el Proyecto Minero Cerro Blanco no realizó actividades de explotación minera, por lo que no es hasta recientemente que dicha actividad tendrá efectos que alteren directamente las condiciones ambientales del lugar en el que se encuentra ubicado dicho proyecto, así como en los derechos de clientes, integrantes de sus cadenas de valor e incluso las comunidades asentadas en torno a su zona de actividad, escenario ante el que resulta importante que las empresas al iniciar y ejecutar sus proyectos tengan la debida diligencia en materia de derechos humanos, con el fin de respetar y proteger las garantías fundamentales del ser humano, garantizando niveles mínimos de riesgo y asumiendo la responsabilidad de cualquier consecuencia que tenga como resultado la violación a los derechos humanos, para su efectiva reparación o remedio.-----

CONSIDERANDO

A pesar de que el cincuenta por ciento del territorio guatemalteco se encuentra en cuencas hidrográficas compartidas con otros países, lo que lo convierte en un país muy rico en sus relaciones de intercambio con territorios vecinos, aún no se cuenta con instrumentos jurídicos bilaterales o internacionales ratificados o adoptados por el Estado de Guatemala orientados al respeto del recurso hídrico compartido transfronterizamente y que brinden lineamientos al momento de autorizar proyectos, que por su naturaleza, afecten aguas que se comparten con Estados vecinos, ajustándose a los principios ambientales; tal y como sucede en el caso concreto, en el que las actividades realizadas en Guatemala afectan la laguna de Güija y el río Ostúa, afluente hídrico transfronterizo con la República de El Salvador. Independientemente de la aprobación de instrumentos internacionales que regulen las situaciones anteriormente indicadas, es deber tanto de los Estados como de las empresas, respetar y garantizar el derecho humano al agua potable. Por lo que la ausencia de la legislación referida, no anula o menoscaba el

derecho humano al agua de la población del área de influencia del Proyecto Minero Cerro Blanco ni en consecuencia, dicha de garantizar este derecho.-----

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia, con base en la investigación efectuada, lo considerado, leyes citadas, las funciones y atribuciones específicas de las que está investido y firmemente convencido de que no habrá paz en Guatemala, mientras persistan formas y actitudes de tolerancia a las violaciones de los Derechos Humanos.---

RESUELVE

I.- **RECOMENDAR:** **1)** Al actual Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Sydney Alexander Samuels Milson: **a)** Estar alerta, vigilante y dar seguimiento a las nuevas situaciones que ha presentado el desarrollo del Proyecto Minero Cerro Blanco, que no fueron previstas en el Estudio de Impacto Ambiental original; **b)** Cumplir efectivamente con su obligación de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales, velar por la seguridad humana y ambiental, formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y renovación de dicho recurso a través del ejercicio de las funciones que la ley le otorga y de la aplicación de los procesos administrativos establecidos para el efecto; **c)** Ejecutar de manera rigurosa y con apego a la ley, acciones de seguimiento a todo Instrumento de Impacto Ambiental presentado por empresas cuyo objetivo sea la exploración y explotación de recursos naturales, para verificar la afectación ambiental ocasionada por las actividades, prevenir contaminación ambiental y de esa manera dar efectivo seguimiento a los compromisos ambientales adquiridos por las empresas y evitar la repetición de casos como el presente; **d)** Solicitar a la entidad Entre Mares de Guatemala, Sociedad Anónima la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Cerro Blanco en cuanto a la inclusión de los temas puntuales señalados en el estudio realizado por la Phd. Dina López, sobre todos aquellos que implican afectaciones directas sobre el medio ambiente; **e)** Tomar en cuenta para la autorización de futuras licencias en el área de influencia de la Mina Cerro Blanco – municipio de Asunción Mita, Jutiapa-, el impacto integral del número total de proyectos autorizados para operar en el área, así como la revisión rigurosa de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental sometidos a conocimiento de la cartera a su cargo, para asegurar que dichos estudios contemplen la totalidad de riesgos e impactos posibles ambientales de los proyectos a ser autorizados y evitar la repetición de casos como el presente; **2)** Al actual Ministro de Energía y Minas, Luis Alfonso Chang Navarro, vigilar y dar seguimiento a las nuevas situaciones que se han presentado en el desarrollo del proyecto minero Cerro Blanco y que no fueron previstas en el otorgamiento de las licencias emitidas por la cartera a su cargo. **3)** Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Congreso de la República de Guatemala: **a)** Realizar las gestiones necesarias para la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para fines distintos de la navegación, como el instrumento que codifica el derecho consuetudinario en cuanto a los principios

ambientales de prevención del daño sensible, precaución, utilización racional y equitativa y notificación previa y fehaciente en materia de cuencas hidrográficas. 4) A la entidad Entre Mares de Guatemala, S.A.: observar los principios rectores en materia de empresas y derechos humanos, especialmente en cuanto a implementar la debida diligencia para el respeto a los derechos humanos de toda persona que pueda verse afecta de manera positiva o negativa, directa o indirectamente por las actividades emprendidas por el Proyecto Minero Cerro Blanco, así como asumir las responsabilidades que se deriven de actos realizado en el marco de dichas actividades para su efectiva mitigación, reparación y no repetición. III.- Notifíquese y en su oportunidad archívese.- - -

Claudia López David
Procuradora Adjunta I del
Procurador de los Derechos Humanos

